CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MN-SASI-001-2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE NOBSA - BOYACÁ
NIT	891.855.222-0
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN	**LAURA GISSELLE PEÑA RIVERA** C.C. No. 1.057.587.672 expedida en Sogamoso - Boyacá
CONTRATISTA	SOLUCIONES DEL ALTIPLANO SAS
NIT	900.465.857-5
REPRESENTANTE LEGAL	LEIDY JOHANA ALVAREZ HURTADO
CEDULA DE CIUDADANIA	1.057.570.334 de Sogamoso
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES DEL MUNICIPIO DE NOBSA DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO 2026.
VALOR	**MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE ($1.525.445.116)**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**DIEZ (10) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, **con prestación del servicio por 190 días calendario escolar**.

Entre los suscritos a saber, **LAURA GISSELLE PEÑA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.057.587.672** expedida en Sogamoso - Boyacá, mayor de edad, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** del municipio de Nobsa, nombrada mediante el Decreto no. 019 del 03 de febrero de 2025 y acta de posesión del 4 de febrero de 2025, en ejercicio de sus funciones y facultades contenidas en el Decreto Municipal de delegación de la contratación No. 076 del 09 de julio de 2024, por lo tanto facultada para celebrar el presente compromiso obrando en representación del Municipio de Nobsa - Boyacá identificado **NIT 891.855.222-0,** y quien en adelante para los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte y por la otra **SOLUCIONES DEL ALTIPLANO SAS,** identificado con Nit. No. **900.465.857-5** representado legalmente por **LEIDY JOHANA ALVAREZ HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía **1.057.570.334** expedida en Sogamoso, obrando en nombre propio, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, LEY 1882 DE 2018 y decreto 1082 de 2015, así como disposiciones civiles y comerciales aplicables al asunto, previas las consideraciones siguientes: **1.** Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* **2.** Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)". **3.*** Que, el artículo 311 constitucional establece al municipio, como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y la ley. **4.** Que consagra el Artículo 315 de la constitución Política de Colombia que al señor alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **5.** En el sistema legal colombiano, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes gozan de una protección especial, cuya base se encuentra fundamentada en el bloque de constitucionalidad, compuesto por la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado. Al respecto, el artículo 44 de la Constitución impone a la familia, a la sociedad y al Estado la obligación de asistir y proteger la niñez para garantizar su desarrollo armónico e integral. **6.** Igualmente, el artículo 45 Constitucional señala que… "el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral y que el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos

públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud". **7.** El artículo 67 ibidem, a su vez dispone la educación como "derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social. El estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación y corresponde al Estado "[…] regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo". En concurrencia con lo anterior, el Código de infancia y adolescencia, establece un marco normativo encaminado a garantizar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. **8.** La educación será gratuita en las Instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos y Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio educativo y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. **9.** En Colombia el Derecho a la Educación se ha ido convirtiendo en uno de los derechos de más difícil garantía y ha generado la deserción de un gran número de estudiantes que no tienen los recursos suficientes que garanticen ese derecho de ingresar o permanecer en una institución en la cual puedan educarse y adquirir las competencias necesarias, que hacia el futuro van a garantizar el acceso al desarrollo económico del país. **10.** El ejercicio pleno del derecho a la educación es esencial para mejorar la calidad de vida, reducir la pobreza y la inequidad, potenciar el desarrollo autónomo, solidario y corresponsable de todas y todos los habitantes del municipio, por lo tanto, las políticas en materia educativa se orientan por los principios Constitucionales que definen la educación como un derecho fundamental, inalienable, esencial e inherente a la dignidad humana, por lo anterior, la administración Municipal en cabeza del señor alcalde, propenderá por dar a la población estudiantil del municipio en las zonas rural y urbana, todas las garantías y herramientas logísticas para que ésta acceda a las aulas de clases y así establecer los mejores estándares de educación en cobertura y calidad. **11.** Bajo este contexto, el derecho a la educación tiene varias connotaciones, la primera de carácter personalísimo y la segunda, de servicio público con una función social. En este sentido, la administración Municipal debe lograr garantizar el derecho a la educación, y particularmente lo relacionado con una formación acorde con sus habilidades, cultura, tradiciones etc. Por su parte en el artículo 42 de la Ley 1098 de 2006 se señala que las obligaciones en cabeza de las instituciones educativas deben estar encaminadas a facilitar el acceso a las niñas, niños y adolescentes al sistema educativo; así como también, garantizar su permanencia, brindar una educación adecuada y de calidad, facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo, abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y ahondar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa. **12.** Como servicio público, se destacan las obligaciones estatales de garantizar la continuidad, aumentar la cobertura y mejorar la calidad del servicio educativo. En aras de mitigar la deserción escolar, por esta razón el Municipio de Nobsa prestará el servicio de transporte escolar con el firme propósito de garantizar la asistencia de la población estudiantil que vive en las zonas rurales a las aulas de clase en las diferentes instituciones educativas del municipio y hogares infantiles y programas especiales, atendiendo de esta manera uno de los más importantes derechos Constitucionales amparados por el bloque de constitucionalidad y que es de carácter universal para los niños, niñas y adolescentes como es la educación en sus diferentes niveles Preescolar, Básica Primaria, básica secundaria, media y educación especial. **13.** De acuerdo con las competencias atribuidas a la entidad territorial y conforme a lo establecido en la Ley 715 de 2001 el cual dispone: *Artículo 8 de la Ley 715 de 2001, son competencias de los municipios no certificados en materia de educación " 8.1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad. (…) 8.3. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación.* **14.** Por otra parte, el parágrafo 2 del artículo 15 de la ley 715 de 2001, establece, una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. **15.** A su turno la Sentencia T-122 de 09 de abril de 2018, ha determinado que "el derecho fundamental a la educación implica entre otros el componente de accesibilidad; la plena satisfacción del componente de accesibilidad material del derecho fundamental a la educación exige que el servicio de transporte escolar se preste de una manera eficaz e idónea. La eficacia implica que el servicio cumpla con el fin para el cual es contratado, es decir, que los beneficiarios puedan trasladarse desde sus lugares de residencia hasta las instituciones educativas en las que cursan sus estudios, y viceversa, garantizando que este prestado de manera adecuada, con el cumplimiento de todos los requisitos legales y con la garantía de un trato digno para cada uno de sus beneficiarios. **16.** el transporte escolar en Colombia para niños de 2 a 5 años (preescolar/jardín) exige estrictas medidas de seguridad bajo

el Decreto 1079 de 2015 y normas de la Superintendencia de Transporte. Obligatoriamente deben contar con un adulto acompañante, cinturones de seguridad en cada asiento, color amarillo escolar, señales distintivas y cumplir normas de no sobrecupo, con monitoreo constante. **17.** Los requerimientos especiales clave incluyen:

- **Acompañante Adulto:** Es obligatorio que un adulto (monitor/a) acompañe a los menores durante el recorrido, capacitado en primeros auxilios.
- **Seguridad Activa (Cinturones):** Todos los asientos deben tener cinturones de seguridad en buen estado y los niños deben ir sentados individualmente.
- **Identificación del Vehículo:** Los vehículos deben ser de color amarillo, con la señalización frontal y posterior de "ESCOLAR" y cintas reflectivas.
- **Documentación y Registro:** Deben poseer Tarjeta de Operación, SOAT vigente, revisión técnico-mecánica.
- **Prohibiciones:** No se permite llevar niños de pie, exceder la capacidad del vehículo ni transportar escolares junto con otro tipo de carga.
- **Restricción de Edad/Asientos:** Aunque el Código de Tránsito aplica normas generales, se deben garantizar asientos fijos no rebatibles para los niños.

18. "El municipio de Nobsa justifica la prestación del servicio de transporte escolar a niños y niñas de primera infancia como una medida necesaria para garantizar el derecho fundamental a la educación, conforme a los artículos 44 y 67 de la Constitución Política, al principio del interés superior del niño, y a las obligaciones del Estado en materia de atención integral a la primera infancia establecidas en la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1804 de 2016. **19.** El transporte escolar constituye un servicio complementario indispensable para eliminar barreras de acceso, asegurar la permanencia en los programas de educación inicial y garantizar condiciones de seguridad, equidad e inclusión, especialmente para la población rural y vulnerable. **20.** De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y una vez analizadas las consideraciones y el marco constitucional y legal, la Secretaria de la Mujer y Programas Sociales, determinó la necesidad de garantizar la prestación del servicio de transporte escolar en el año 2026 para los estudiantes que habitan en los diferentes sectores del Municipio, partiendo de la base que en el presente año 2025 se transportaron aproximadamente 667 niños, niñas y jóvenes matriculados, cerca del 39.89% de los estudiantes inscritos en el SIMAT (1672) a corte de noviembre del presente año. **21.** **¿Qué razones fundamentales existen para que se dé la contratación?**

- ✓ Se reciben constantes solicitudes por parte de la comunidad residente en el municipio con el fin de pedir apoyo de la administración en la prestación del servicio de transporte escolar teniendo en cuenta las condiciones económicas actuales.
- ✓ Que existe certificado del Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Nobsa.
- ✓ Se requiere suplir la necesidad antes planteada, teniendo en cuenta la responsabilidad de garantizar estrategias de permanencia para los niños, niñas y jóvenes es una de las funciones del municipio con respecto al sector educativo.
- ✓ Obedece al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo dentro del eje estratégico NOBSA CON MAS CALIDAD DE VIDA.
- ✓ Es una estrategia del Plan de Desarrollo y Programa de Gobierno 2024 - 2027.

22. El municipio de Nobsa a fin de establecer estrategias de permanencia escolar brinda servicio de transporte a los estudiantes matriculados en las instituciones oficiales del municipio de Nobsa. **23.** Adicionalmente, la entidad a través de la secretaria de contratación pública publico RFI-Transporte Terrestres Especial de...II - CI - Escolar - N1 - Evento 202159, el pasado 10 de noviembre de 2025, sin embargo, al hacer una revisión detallada de los requerimientos de la administración municipal de Nobsa con los requerimientos del acuerdo, este no incluye dentro de las condiciones de prestación del servicio la solicitud de personal adicional a conductores y monitoras de ruta. **24.** La administración municipal requiere como personal adicional un coordinador general con un perfil especifico ya que se requiere que tenga formación en auditoria en norma ISO 39001 toda vez que la norma es aplicable a todas las organizaciones, tanto públicas como privadas, sin que importe el tamaño que tengan o el servicio que desarrollen y que interactúen con el sistema vial con el fin de garantizar la eficiente y segura prestación del servicio en los beneficiarios que para el caso en particular son de especial protección. **25.** Así las cosas, la Norma ISO 39001 es un Sistema de Gestión de la Seguridad Vial, que ayuda a las organizaciones a reducir, y en última instancia eliminar, la incidencia y riesgo de la muertes y heridas graves derivadas de los accidentes de tráfico. **26.** Además de lo anterior, también se requiere de un coordinador operativo que garantizara la elaboración de los planes solicitados en el presente estudio y las condiciones particulares de la operación, así como el reporte de las novedades técnico-operativas

que pudieran llegar a presentarse, relacionados directamente con la operación del servicio de transportes especial escolar que afectan la prestación del servicio. Estas novedades se generan por:

- Incumplimiento de servicio y/o los horarios.
- Estado técnico y mecánico del vehículo.
- Seguridad.
- Comportamiento en la operación por parte de conductores y adulto acompañante de ruta.
- Cancelaciones de servicios o modificaciones de recorridos.
- Modificaciones de rutas, creaciones o cambios de horarios.
- Disponibilidades.

27. Es importante precisar, que, para la modalidad de rutas escolares, las novedades técnica-operativas cuentan a su vez con una subdivisión, la cual se encuentra estrechamente relacionada con la variable que causa la eventualidad (vehículo, seguridad u operación) y su respectivo impacto (alto, medio o bajo); lo que es determinante para la aplicación de descuentos según lo establecido en la ficha técnica de negociación, específicamente en el capítulo de penalidades. **28.** Además de lo mencionado anteriormente, se hace necesario aclarar que en el mes de diciembre se llevó a cabo el proceso precontractual necesario para contratar la prestación del servicio de transporte escolara mediante la modalidad de subasta inversa electrónica, sin embargo, una vez surtido todo el proceso al abril el sobre de la propuesta económica del proponente habilitado la entidad evidencio que este cargo la propuesta económica sobrepasando valores unitarios, razón por la cual mediante acto administrativo la Administración municipal decidió declarar desierto el proceso MN-SASI-013-2025 mediante resolución No. 009 del 27 de enero de 2026, haciendo que sea necesario realizar el proceso precontractual nuevamente. **29.** Así mismo con esta contratación se pretende agilizar los procesos gerenciales, misionales y de apoyo, con sus respectivos procedimientos institucionales del cual se desprende la satisfacción de las necesidades y expectativas de la comunidad para lograr los fines del estado. **30. CALENDARIO ACADÉMICO 2026** De acuerdo con lo señalado en la Resolución 8103 del 8 de octubre de 2025 "*POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADEMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2026, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACION FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.*" el calendario académico se determinó de la siguiente manera: **PERIODOS ACADEMICOS SEMESTRALES:** Correspondiente a 40 semanas lectivas o de trabajo académico que deben dedicar los Establecimientos Educativos a las actividades curriculares con los estudiantes, distribuidos en dos periodos semestrales, así:

• **Primer Periodo Lectivo Semestral:** Veinte (20) semanas. Del 26 de enero de 2026 al 29 de marzo y del 6 de abril al 21 de junio de 2026.

• **Segundo Periodo Lectivo Semestral:** Veinte (20) semanas. Del 6 de julio al 4 de octubre y del 12 de octubre al 29 de noviembre de 2026.

31. El primer periodo semestral correspondiente a veinte (20) semanas lo que comprende la prestación del servicio por 95 DIAS CALENDARIO ESCOLAR. **32.** Para ello, se cuenta con el proyecto denominado **"APOYO INTEGRAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA, EN EL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ"** que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal No. 202500000039574 incluido en el Plan de Desarrollo **"Nobsa a Otro Nivel (2024-2027)":**

SECTOR	EDUCACIÓN
EJE ESTRATÉGICO	3: Nobsa Con Más Calidad de Vida.
PROGRAMA	1: Nobsa Más Educada.
SUBPROGRAMA	2: Cobertura en educación
Indicador de producto	Cofinanciación del programa de transporte escolar
Producto	Beneficiarios del Transporte Escolar

32. Es por todo lo anterior, que la **SECRETARIA DE LA MUJER Y PROGRAMAS SOCIALES** adelantó estudios previos con el fin de contratar el **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES DEL MUNICIPIO DE NOBSA DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO 2026,** bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA. 33.** Que conforme a lo exigido en el numeral

4 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. Del Decreto 1082 de 2015 la entidad adelanto el proceso de la referencia a través de la plataforma SECOP II. **34.** Que el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MN-SASI-001-2026** dio apertura mediante Resolución No. 016 de 09 de febrero de 2026. **18.** Que el cierre del proceso de la referencia tuvo lugar el día 16 de febrero de 2026 a las 9:00a.m., y se recibieron DOS (02) OFERTAS. **35.** Que, surtido los trámites correspondientes a la evaluación de las ofertas, publicación de informe preliminar, traslado para observaciones y subsanaciones, se recibieron documentos objeto de subsanación y observaciones, por lo tanto, se expide informe de evaluación definitivo, sin embargo una vez publicado el informe definitivo, se recibieron observaciones las cuales fueron resueltas y fue necesario publicar un tercer informe para garantizar la verificación de todos los documentos subsanados, por lo tanto dicho informe queda en firme para realizar la audiencia de subasta con el único oferente habilitado. **36.** Celebrada la Audiencia Pública de Subasta Inversa se determinó por parte del comité asesor y evaluador que, dada la ausencia de participantes para hacer lances, se tiene aplicó el Articulo 2.2.1.2.1.2.2., Numeral 4, del Decreto 1082 de 2015; "Artículo 2.2.1.2.1.2.2 Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa: *(...) Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuesta para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa. (...)*. **37**. Que en atención a la sugerencia realizada por el comité evaluador se expidió la Resolución No. 035 del 25 de febrero de 2026, por la cual se adjudicó el proceso de selección al oferente **SOLUCIONES DEL ALTIPLANO SAS,** identificado con **Nit. No. 900.465.857-5** representado legalmente por **LEIDY JOHANA ALVAREZ HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.057.570.334** expedida en Sogamoso**,** al tratarse de una propuesta favorable para la entidad y cumplir con los requisitos señalados en el pliego de condiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato obrando bajo el principio de autonomía de la voluntad negocial, el cual se regirá además por las siguientes. **CLÁUSULA PRIMERA**. **OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a realizar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES DEL MUNICIPIO DE NOBSA DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO 2026,** de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el estudio previo, el pliego de condiciones y la oferta presentada. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: **PLAZO: DIEZ (10) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, con prestación del servicio por 190 días calendario escolar. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE ($1.525.445.116)** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio y **SU FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE**: El Municipio de Nobsa pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante **ACTAS PARCIALES**, previa presentación de actas de avance de ejecución, de acuerdo al número de días efectivamente prestados de servicio de transporte escolar adjuntando los certificados por cada uno (a) de los (as) Rectores de las Instituciones Educativas, y demás programas en que se evidencie la prestación del servicio, las cuales deben ser aprobadas por el supervisor designado por la entidad, acompañadas por el respectivo informe, junto con sus soportes (planillas diarias por rutas atendidas), acreditación del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente. Para el pago de la última acta, se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Contrato y liquidación del mismo junto con las pólizas actualizadas, informe final etc. Demás requisitos establecidos por la secretaría de hacienda para el trámite de cuentas. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC. En todo caso, cada pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja). **PARÁGRAFO:** Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada al Supervisor del contrato, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Coordinar con la Supervisión del contrato y con las IE la elaboración y entrega del plan de movilidad escolar. **2.** Entregar el plan de rodamiento antes de iniciar la operación del servicio y el rutograma. **3.** Apoyar y coordinar la construcción del plan de seguridad vial municipal. **4.** Coordinar la socialización de las condiciones de prestación del servicio entre la admiración municipal – comunidad educativa – operador del servicio. **5.** Determinar junto con la supervisión del contrato las rutas según el número de niños por sector y los vehículos que se asignes a cada ruta. **6.** Cubrir las rutas establecidas según las condiciones técnicas señaladas, según la necesidad del servicio y según los horarios de las diferentes instituciones educativas. **7.** Mantener en buen estado

mecánico, de pintura y aseo los vehículos prestadores del servicio con una imagen corporativa según indicaciones del supervisor del contrato. **8.** *Verificar, propender y* Mantener los documentos de los vehículos al día, como la licencia de tránsito, SOAT, y revisión técnico-mecánica. **9.** Contar con pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes. **10.** Tener la licencia de conducción de categoría adecuada para cada conductor. **11.** Capacitar a los conductores en temas de seguridad vial y primeros auxilios. **12.** Designar un coordinador de la empresa para que asista directamente y organice la prestación integral del servicio de transporte escolar. **13.** Asegurar la presencia de un adulto acompañante o monitor durante el recorrido. **14.** Asegurar un canal de comunicación telefónico disponible con los monitores de las rutas, cuyo número será reportado a las instituciones educativas. **15.** Entregar protocolo de limpieza de los vehículos. **16.** Contar con los cinturones de seguridad para cada silla, de acuerdo a las características técnicas de fijación o anclaje contempladas en fa norma ICONTEC 1570 y demás aspectos previstos en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 19200 del 20 de diciembre de 2002, y Decreto' "1079 de 2015, Decreto 431 de 2017, Decreto 602 de 2017, expedidos por el Ministerio de Transporte y demás normas que la modifiquen o sustituyan. **17.** Ejercer control y administración permanente sobre los vehículos. **18.** Custodiar la documentación de los vehículos durante el trayecto. **19.** Tener a disposición vehículos de reemplazo en caso de varada o incumplimiento de alguna ruta con el fin de suplir la deficiencia. **20.** Garantizar que el conductor y los monitores de cada vehículo se encuentren debidamente carnetizados e identificados para la prestación del servicio. **21.** Portar en un lugar visible para los usuarios que esperan o abordan el vehículo la identificación de la ruta (tabla de ruta) cumpliendo con las especificaciones indicadas en la cual debe aparecer el número de la ruta y el nombre del establecimiento educativo claramente visibles. **22.** Garantizar que cada estudiante durante la ruta escolar ocupe un (01) puesto en el vehículo, sin que supere la capacidad establecida en la licencia de tránsito. (No se admitirán pasajeros de pie en ningún caso) **23.** Llevar un control diario de registro de estudiantes con novedades diarias, que garantice el control de cada ruta y de cada beneficiario. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONDUCTOR Y LOS MONITORES: 1.** Velar por que en las paradas del bus que establezcan los coordinadores de las IEO, sean en sitios seguros y permitidos. **2.** Cuidar y vigilar que los alumnos crucen las vías con debida precaución, observando que en estas maniobras no se desplacen vehículos que puedan ocasionar lesiones a los estudiantes. **3.** Ayudar a cruzar las vías cuando las condiciones de tránsito así lo exijan o el estado de salud del alumno así lo amerite (monitor). **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS COORDINADORES: 1.** Velar por el eficiente cumplimiento de cada una de las rutas establecidas por el Municipio. **2.** Propender porque tanto los conductores como los monitores cumplan adecuadamente con la ejecución del contrato. **3.** Informar oportunamente al supervisor del contrato en caso de presentar alguna novedad o anomalía en la prestación del servicio de transporte escolar. **CLÁUSULA QUINTA. ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ECONOMICAS:** El contratista se compromete a cumplir integralmente con las especificaciones técnicas contenidas en el estudio previo, el pliego de condiciones y en la oferta presentada al municipio de Nobsa:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD (A)	VALOR UNITARIO (B)	VALOR TOTAL A x B
A. TRANSPORTE ESCOLAR					
1	**Sector 1:** microbus con capacidad para **17 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$185.239	$35.195.410
2	**Sector 2:** buseta con capacidad para **21 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$228.826	$43.476.940
3	**Sector 3**: microbus con capacidad para **18 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$196.135	$37.265.650
4	**Sector 4**: microbus con capacidad para **17 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$185.239	$35.195.410

5	**Sector 5**: 2 microbuses con capacidad total entre los dos de **37 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$403.170	$76.602.300
6	**Sector 6**: microbus con capacidad para **18 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$196.135	$37.265.650
7	**Sector 7:** microbus con capacidad para **11 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$119.860	$22.773.400
8	**Sector 8:** 2 microbus con capacidad para **36 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$392.272	$74.531.680
9	**Sector 9**: microbus con capacidad para **17 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$185.240	$35.195.600
10	**Sector 10:** microbus con capacidad para **11 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$119.860	$22.773.400
11	**Sector 11:** buseta con capacidad para **19 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$207.031	$39.335.890
12	**Sector 12:** microbus con capacidad para **6 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$65.376	$12.421.440
13	**Sector 13:** microbus con capacidad para **5 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$54.482	$10.351.580
14	**Sector 14:** Buseta con capacidad para **20 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$217.929	$41.406.510
15	**Sector 15:** microbus con capacidad para **5 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$54.482	$10.351.580
16	**Sector 16**: microbus con capacidad para **16 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$174.342	$33.124.980
17	**Sector 17**: microbus con capacidad para **14 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$152.550	$28.984.500
18	**Sector 18**: Buseta con capacidad para **19 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$207.033	$39.336.270
19	**Sector 19**: microbus con capacidad para **16 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$174.341	$33.124.790
20	**Sector 20**: 2 microbus con capacidad para **29 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$315.999	$60.039.810
21	**Sector 21**: microbus con capacidad para **29 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA	190	$315.999	$60.039.810

		(IDA Y REGRESO)			
22	**Sector 22**: microbus con capacidad para **10 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$108.964	$20.703.160
23	**Sector 23**: microbus con capacidad para **20 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$217.929	$41.406.510
24	**Sector 24**: Buseta con capacidad para **22 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$239.720	$45.546.800
25	**Sector 25**: Buseta con capacidad para **19 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$207.032	$39.336.080
26	**Sector 26**: 2 Busetas con capacidad total para **43 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$468.549	$89.024.310
27	**Sector 27**: Buseta con capacidad total para **20 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$217.929	$41.406.510
28	**Sector 28**: Buseta con capacidad para **19 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$207.030	$39.335.700
29	**Sector 29**: microbus o bus o buseta con capacidad para max **17 estudiantes** Nobsanitos VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$185.240	$35.195.600
30	**Sector 30**: microbus o bus o buseta con capacidad para max **17 estudiantes** Nobsanitos VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$185.240	$35.195.600
31	**Sector 31**: microbus o bus o buseta con capacidad para max **17 estudiantes** Nobsanitos VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$185.240	$35.195.600
32	**Sector 32**: microbus o bus o buseta con capacidad para max **17 estudiantes** Nobsanitos VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$185.240	$35.195.600
33	**Sector 33**: microbus o bus o buseta con capacidad para max **17 estudiantes** Nobsanitos VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$185.240	$35.195.600
34	**Sector 34**: microbus o bus o buseta con capacidad para max **17 estudiantes** Nobsanitos VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$185.240	$35.195.600
35	**Sector 35**: microbus o bus o buseta con capacidad para max **51 estudiantes** Kennedy (prejardin, jardin y transicion) VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$555.720	$105.586.800
36	**Sector 36**: microbus o bus o buseta con capacidad para max **10 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$108.963	$20.702.970
37	**Sector 37**: microbus o bus o buseta con capacidad para max **10 estudiantes** VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS	RUTA DIARIA (IDA Y REGRESO)	190	$108.963	$20.702.970

				A. TRANSPORTE ESCOLAR	**$1.463.718.010**
B. SERVICIO DE TRANPORTE ESPECIAL SALIDAS EXTRACURRICULARES					
1	**Sector 01:** Salidas extracurriculares fuera del departamento de Boyaca (Bogota) , se requiere Vr ruta en microbus **ida y regreso**	RUTA (IDA Y REGRESO)	21	$1.294.451	$27.183.471
2	**Sector 02**: Salidas extracurriculares fuera del departamento de Boyaca (Bogota) , se requiere Vr ruta en buseta **ida y regreso**	RUTA (IDA Y REGRESO)	21	$1.644.935	$34.543.635
				B. SERVICIO DE TRANPORTE ESPECIAL SALIDAS EXTRACURRICULARES	**$61.727.106**
				TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL A+B	**$1.525.445.116**

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Velar por el estricto cumplimiento de las condiciones y del objeto contractual. **2.** Recibir y avalar los informes y documentos objeto del contrato a plena satisfacción siempre que cumpla con el objeto contractual. **3.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación del servicio previo el recibido a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA SEPTIMA. INDEMNIZACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DEL CONTRATISTA. 1.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula valor y forma de pago del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATANTE. 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual. **2**. Hacer uso de las cláusulas excepciones del contrato, consagrados en los artículos 14 al 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA**. **VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO y SUPERVISIÓN**. – La vigilancia y control de las actividades de qué trata el presente Contrato será ejercida por la **SECRETARIA DE LA SECRETARIA DE LA MUJER Y PROGRAMAS SOCIALES** del Municipio de Nobsa quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: **1.** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución**. 2.** Suscribir acta de inicio del contrato. **3.** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. **4.** Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista el objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. **5.** Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos. **6.** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista. **7.** Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones. **8.** Liquidar el contrato, suscribiendo con el ordenador del gasto o delegado para contratar las actas correspondientes **PARAGRAFO:** En caso de que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través de acta de entrega de supervisión, suscrita entre el supervisor entrante y el saliente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN. -** El presente contrato se regirá por lo establecido en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011, igualmente en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas de Procedimiento Civil siempre que no le sean contrarias a la naturaleza jurídica contractual y a los principios de la contratación estatal consagrados en la ley 80 de 1993. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del presente contrato será la Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento la inexistencia de conflictos de intereses, causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993; ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el Municipio de Nobsa - Boyacá. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DE LA CESIÓN. - El CONTRATISTA** no podrá ceder ni en todo ni en parte el presente contrato sin autorización escrita y expresa del **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. - EL MUNICIPIO** pagará la Inversión administrativa que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto para la vigencia fiscal 2026 **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 260108-7 DEL 08 DE ENERO DE 2026 y 260129-1 DEL 29 DE ENERO DE 2026,** imputable al rubro presupuestal así:

No. CDP	FECHA CDP	CODIGO RUBRO	FUENTE	VALOR
260108-7	08/01/2026	2.3.2.02.02.006.07	1.2.1.0.00	$1.178.651.085,00
260129-1	29/01/2026	2.3.2.02.02.006.08	1.2.1.0.00	$ 350.000.000,00
TOTAL				$ 1.528.651.085,00

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DE LAS GARANTÍAS. De acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes, LA ALCALDIA DE NOBSA admitirá como uno de los mecanismos de cobertura, pólizas de seguro otorgadas por Compañías de Seguros que cuenten con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera y que tengan los correspondientes ramos aprobados. Para garantizar la prestación idónea de este servicio, se considera necesario solicitar al futuro contratista la constitución de una garantía que tenga los siguientes amparos

AMPARO	VIGENCIA	VALORES ASEGURADOS	RIESGOS ASEGURADOS
Cumplimiento del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más y en cualquier caso hasta la liquidación del contrato	20 % del valor total del Contrato.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Calidad del servicio	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.	20% del valor del Contrato	Este amparo debe cubrir la calidad del servicio que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más	10% del valor total del contrato,	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el término de ejecución del contrato	Doscientos (200) SMMLV	La póliza de responsabilidad civil extracontractual la protege de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

El contratista se obliga a ampliar las garantías inicialmente suscritas cuando sea necesario **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD. -** No obstante, lo acordado en la cláusula que antecede, El Contratista se obliga a mantener a la entidad Contratante Indemne frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las acciones u omisiones del Contratista en la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, o de la calidad de las mismas, las partes de común acuerdo expresan la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (20%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el Supervisor. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. Para la imposición de estas se dará aplicación al procedimiento consagrado en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO** o de **EL CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al veinte (20%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGESIMA: COMPROMISORIA**. Si las partes lo estiman pertinente y necesario podrán a su voluntad, resolver las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones

derivadas del mismo, a través de la conciliación prejudicial de que trata la ley 2220 de 2022, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 y Decreto 1716 de 2009, ley 1285 de 2009 y ley 1437 de 2011 la cual se surtirá ante la Procuraduría Judicial correspondiente por competencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato por su naturaleza no constituye vínculo laboral alguno entre el Municipio y el contratista, por consiguiente no da lugar al pago de prestaciones sociales y las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por cuenta del Contratista, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente con éste, el Municipio se declara libre de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de los salarios, prestaciones sociales o demás obligaciones laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. En el evento en que se demuestren causas o circunstancias que afecten la normal ejecución del contrato, el Municipio a petición del **CONTRATISTA,** podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán el interventor y/o supervisor y **EL CONTRATISTA** por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre de ser procedente. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte de **EL CONTRATISTA** de informar cuando se hubieren pactado Garantías, a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar al Municipio el Certificado de Modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Acta correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato podrá darse por terminado, interpretado o modificado unilateralmente por el municipio, y para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DEL PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y PAGO. - 1.** Para el perfeccionamiento del contrato estatal se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este convenio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente. **2.** Son requisitos para la ejecución del contrato: **2.1.** La existencia del certificado de disponibilidad presupuestal. **2.2.** la aprobación de las garantías, si las hubiere. **2.3.** el registro presupuestal. **2.4.** la acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. **2.5.** el pago de estampilla procultura conforme el artículo 349 del Estatuto de Rentas Municipal **PARÁGRAFO**: Los impuestos, tasas y contribuciones que se generen por ocasión de la celebración del presente contrato serán recaudados de conformidad por las disposiciones que para tal efecto están implementadas por el **MUNICIPIO. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO. -** Las partes acuerdan fijar como domicilio legal para los efectos del presente contrato el Municipio de Nobsa – Boyacá.

Para el perfeccionamiento del contrato estatal se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este contrato, se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente

PROYECTÓ: Natali Julieth Orjuela Naranjo / Profesional Especializado (C)
REVISÓ: Laura Gisselle Peña Rivera / Secretaría General de Contratación Publica
APROBÓ: Laura Gisselle Peña Rivera / Secretaría General de Contratación Publica